



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

1 -
5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE OIMBRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Oimbra.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de Enero de 1975, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandés, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que durante el periodo de exposición al público no se formuló oposición alguna; habiendo manifestado el Ayuntamiento de Oimbra que en calidad de propietario, formalizó con el Patrimonio Forestal y otros Organismos de la Administración consorcio de los montes; si bien, el aprovechamiento de los mismos se venía realizando por los vecinos de los pueblos en que se hallan situados. ICONA, informa que no se hallan catalogados, si bien están repoblados o consorciados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las pruebas aportadas, se evidencia que los montes que son objeto de clasificación reúnen las características anteriormente enumeradas, propias de los montes en mano común, por haber venido siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente, en régimen de comunidad germánica por los vecinos mancomunadamente, con exclusión de cualquier otro titular.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "MONTES DE OIMBRA", de 335 Hectáreas, cuyos linderos del término vecinal son: Norte, término y monte de Chás y Río Rosal; Este, término municipal de Verín; Sur, término y montes de San Ciprián, y, Oeste, término y montes de Casas dos Montes y Chás, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Oimbra. Firme esta resolución será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento, y se procederá a revisar el consorcio con ICONA, en favor de la comunidad vecinal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

Clave	Alt.	Superficie (Hectáreas)	N.º de parcelas
OR	54	4.1	1

3.-ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de OIMBRA están situados al O. del pueblo y sus fincas particulares, comprendidos entre éstas y las divisorias de aguas de los altos de Rañote, Quintà, Fragas, Sta. Ana, Soutullo y Fraga. Están formados por laderas de bajada hacia el E., con pendientes relativamente fuertes y laderas muy accidentadas, y altitudes comprendidas entre los 450 y 683 m.

Tiene tambien en ambas márgenes del río Tàmega unos campos comunales llamados "Madrevella", "O Puents" y "Xinxuas", colindantes con el municipio de Verin y con más campos del pueblo de Rosal, si bien puede haber una mancomunidad con este pueblo como se dice en 2.6 y 3.4.

Los accesos a estos montes quedan enlazados con la carretera de Verin-Oimbra-Widiferre.

3.2 SUPERIFICIE.

Para estos bienes vecinales de Oimbra, según los límites descritos en 3.4 y figurados en el pla-

OR	54	- 4.1	1
----	----	-------	---

3.2

no de 1.2, la superficie de monte es de 276 Has., y la de "Campos" de 59 Has.; en total 335 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los de todo el tÈrmino vecinal son:

N.- TÈrminos y montes de Chàs y de Rosal.

E.- TÈrmino municipal de Verìn.

S.- TÈrmino y monte de S. Cippiàn.

O.- TÈrmino y montes de Casas dos Montes y de Chàs.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perìmetro de todo el tÈrmino vecinal, comprendiendo montes y campos comunales, las fincas particulares y el mismo pueblo, se puede describir empezando por el extremo S.E. en Penedos, en la concurrencia de este tÈrmino vecinal con los de Tamaguelos de Verìn y con S. Cirprian. Con este ùltimo sigue de E. a O. por entre fincas particulares hasta Pelana y de aquì dividiendo monte en direcciòn N.O. subiendo por una loma por Costelo y Fraga hasta Soutullo, llegando a la Carrasca o El Seijo, ya en el lÌmite con Portugal. Aquì empieza a limitar con tÈrmino de Casas dos

DR	54	4.1	1

3.4

Montes, con el que sigue de S. an N. por el alto de la Vereia de Chàs hasta Marco de Sta. Ana, donde empieza tèrmino de Chàs, con el que sigue aguas vertientes hasta Fragas, tambien de S. a N. y de aquí en direccìon O.-E. hasta Quintà, donde ya entran los montes de Rosal; con este último divide de O.-E. por Rañote, bajando al arroyo del Ponton y sigue en direccìon N.E. por entre fincas particulares por Val Sameiro hasta Ceña, donde ya empieza a dividir campos comunales del rio Tàmega, siguiendo hacia el N.E. hasta el mojòn de Madrevalle, en la concurrencia de los tèrminos de Oimbra, Rosal y Quizanes. Aquí empieza a limitar con el municipio de Verìn, dividiendo con tèrmino de Quizanes hasta el rio de Avedes y después con tèrmino de Tamagos por Os Barrios, Fachedo, Lagoeiros, Pateiro, Freixo hasta llegar a Prado do Berto, donde ya empiezan a dividir por entre fincas particulares con tèrminos de Mourazos y después de Tamaguelos hasta llegar a Penedos, donde se coemnzò.

Con estos límite así descritos por los vecinos de Oimbra, y que se han adoptado como más lògicos, estando calculada de acuerdo con ellos las superficies de 3.2, estàn en desacuerdo algunas de las comunidades colindantes:

OR	54	4.1	1
----	----	-----	---

3.4

- Por el O. las comunidades de vecinos de Chàs, y sobre todo la de Casas dos Montes, pretenden llegar màs abajo de la divisoria de aguas hacia el E., llegando estos ùltimos hasta Cote-lo y Pelana; lo màs probable es que en tiempos pasados existiera una mancomunidad de pastos en estas zonas discutidas, como se dice en 2.6.

- Por el N.E. en los campos del rio Tàmega, tam-bien hay discusiòn con los vecinos de Rosal; èstos pretenden como dividiòn con Oimbra el arroyo del Pontòn, haciendo de lÌmite hasta su desembocadura en el rio Tàmega. AquÌ tambien es posible que haya habido una mancomunidad de pastos; quizà sea un reflejo de èsta el acuerdo que han tomado estas comunidades (qui-zà no representadas convenientemente) con el P.F.E. para participar en los beneficios de la actual Chopera , en el sentido de que $2/3$ sean para Oimbra y $1/3$ sea para Rosal, lo que supone aproximadamente partes iguales para cada vecino teniendo en cuenta que Oimbra tie-ne casi el doble que Rosal.

3.5

OBSEVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El lÌmite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta

EL VALOR DEL MONTE

Clase	Area	Comunidad (hect)	N.º montes
OR	54	4.1	1

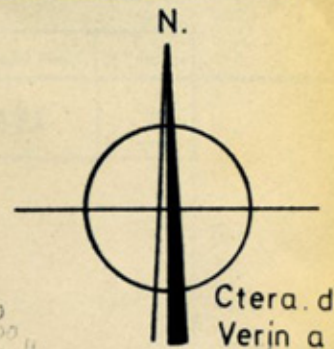
3.5

que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

Término de Monterrey

OR 54 4.1 1

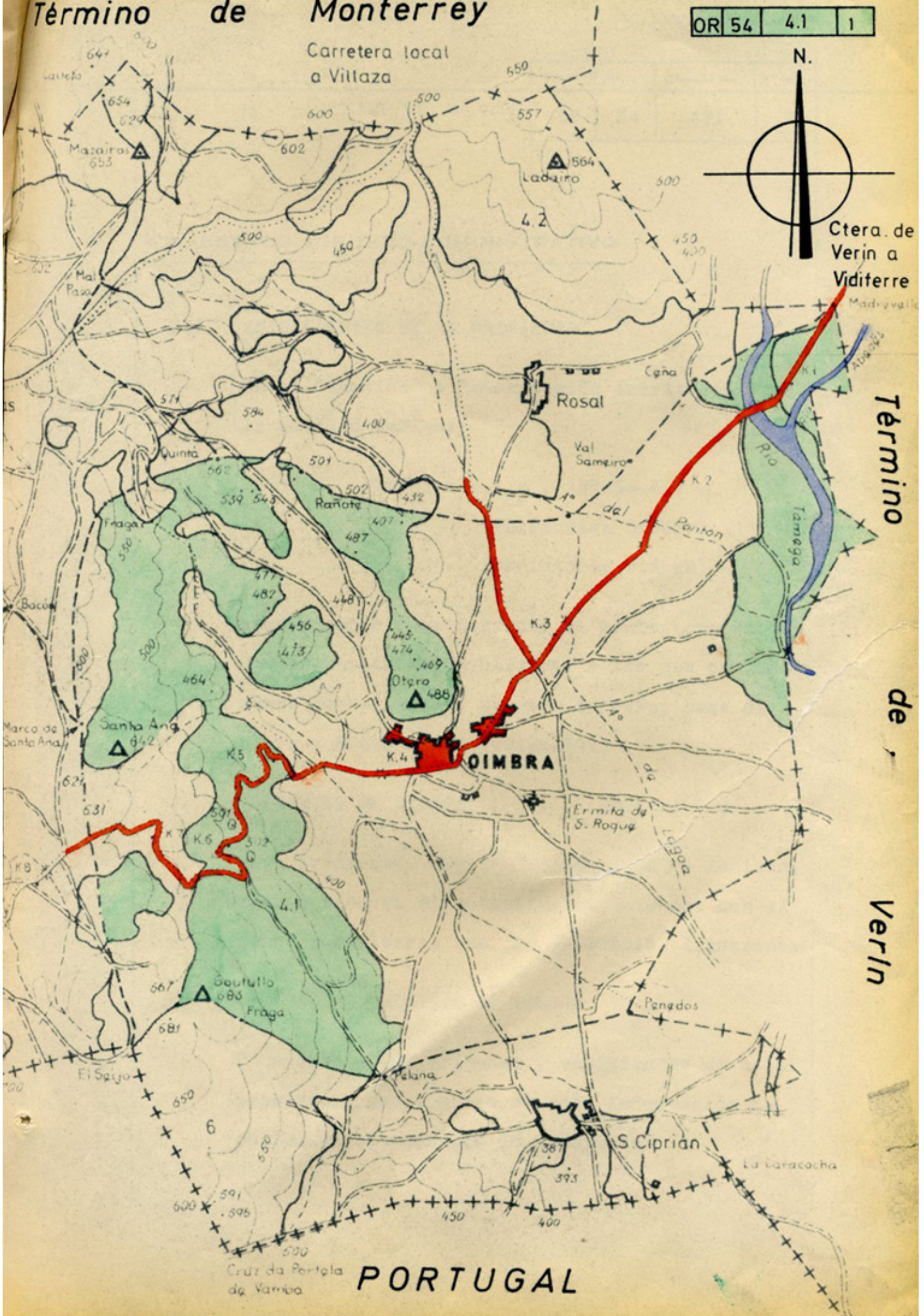
Carretera local a Villaza



Ctera. de Verin a Vidiferre

Término

de Verin



PORTUGAL

Cruz da Portela de Vamio



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de novembro de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

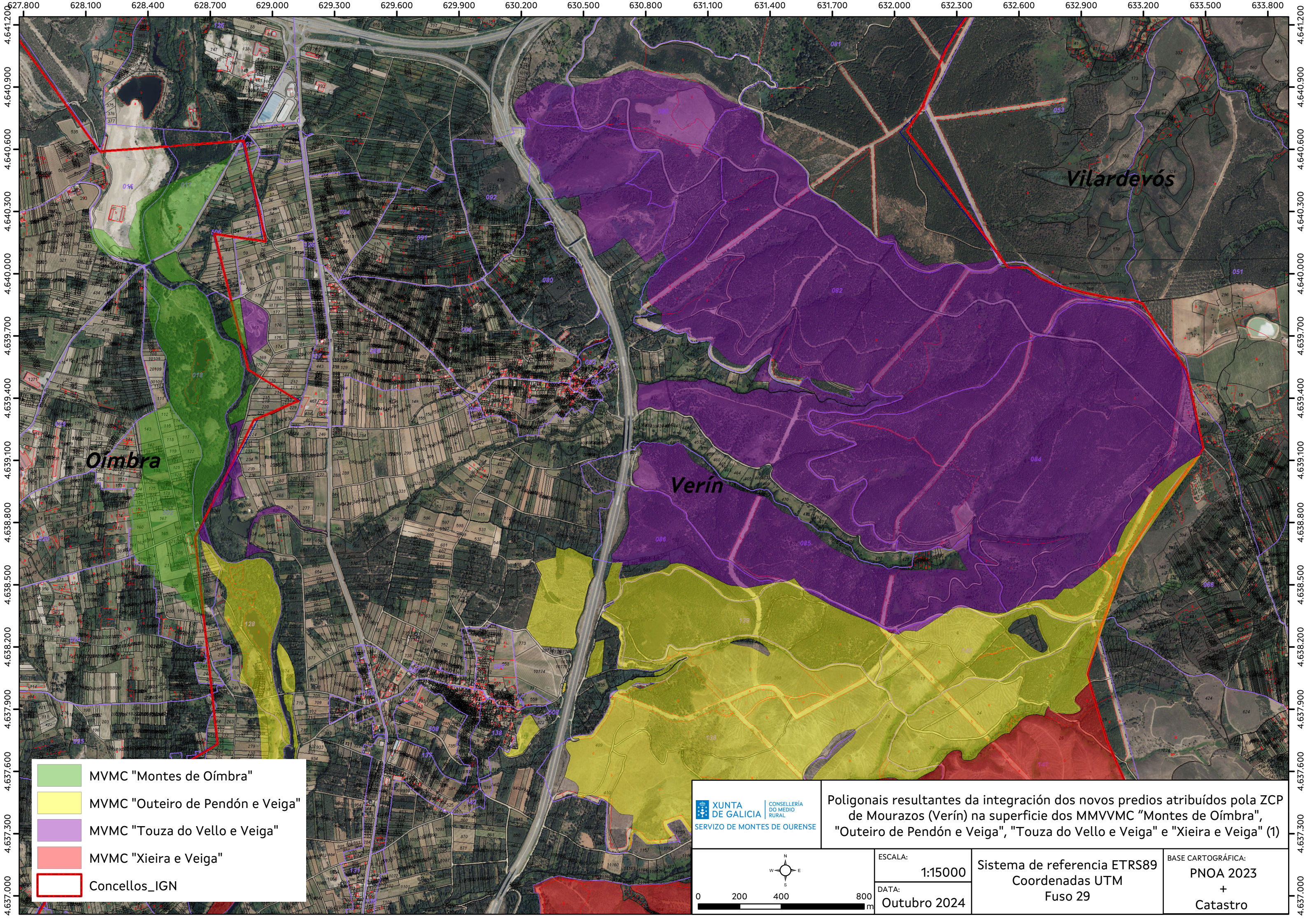
XX.- O segundo asunto refírese á modificación do perímetro e superficie de varios montes veciñais como consecuencia do remate de varias zonas de concentración parcelaria. Os montes afectados son os seguintes: MVMC "Fontela", "Lomba dos Costeiros", "Lombo do Corgo", "Veiga" e "Veiga de Brandela" (ZCP da Graña, Xunqueira de Ambía); MVMC "Comunal de Amoroce" (ZCP de Amoroce, Celanova); MVMC "Costa Barrosa", "Costa Barrosa e Asnela", "De Madarnás", "Penelas", "Regás", "Regás e Serra de Palmeiro", "Reigoso" e "Turreiro, Regatelleira, Cidade e Penelas" (ZCP de Cartelle, Cartelle); MVMC "De Espiño" e "Montes de Videferre" (ZCP de Espiño-Videferre, Oímbra); MVMC "Do Circo" (Mandín) e "Do Circo" (Feces de Cima) (ZCP de Mandín, Verín) e MVMC "Montes de Oímbra", "Outeiro de Pendón e Veiga", "Touza do Vello e Veiga" e "Xieira e Veiga" (ZCP de Mourazos, Verín).

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez





- MVMC "Montes de Oímbra"
- MVMC "Outeiro de Pendón e Veiga"
- MVMC "Touza do Vello e Veiga"
- MVMC "Xieira e Veiga"
- Concellos_IGN

XUNTA DE GALICIA | **CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**
 SERVIZO DE MONTES DE OURENSE

Poligonais resultantes da integración dos novos predios atribuídos pola ZCP de Mourazos (Verín) na superficie dos MMVVMC "Montes de Oímbra", "Outeiro de Pendón e Veiga", "Touza do Vello e Veiga" e "Xieira e Veiga" (1)

0 200 400 800
 m

ESCALA: **1:15000**
 DATA: **Outubro 2024**

Sistema de referencia ETRS89
 Coordenadas UTM
 Fuso 29

BASE CARTOGRÁFICA:
PNOA 2023
 +
Catastro